REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal – Resolución de Contrato
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00468 00

TIENE POR CONTESTADA LA DEMNADA, ORDENA VINCULACIÓN Y DEJA SIN EFECTOS

Revisado el presente tramite, se tiene que los demandados, se notificaron de la demanda de la siguiente manera:

- Pedro Roberto García Castro, de manera personal de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Dto. 806 de 2020, el día 25/05/2021 – *archivo 11 del expediente electrónico.*
- Gilberto Cortes Noriega, de manera personal de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Dto. 806 de 2020, el día 25/05/2021 – *archivo 11 del expediente electrónico.*

Ahora bien, dentro del término de traslado la parte demandada mediante apoderado judicial interpuso recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda – *archivo 13 y 14 del expediente electrónico* -, y mediante auto proferido el día 05/08/2021 no repuso el auto de fecha 14/05/2021, ordenó dar aplicación al inciso 4º del artículo 118 del CGP, aceptó solicitud de amparo de pobre y reconoció personería jurídica – *archivo 21 del expediente electrónico* -.

De igual manera, y dentro del término de traslado concedido la pasiva contestó la demanda, y en la cual propuso excepciones de merito y objeción al juramento estimatorio.

Sin embargo, y antes de dar el traslado respectivo y teniendo en cuenta que el presente proceso versa sobre un contrato de operación minera entre las partes, y en el cual el demandado Pedro Roberto García Castro es el titular del contrato de concesión minera LH 0015-17, se dispone vincular al proceso a la Agencia Nacional de Minería de Caldas, para que se haga parte en el mismo, con el fin de que se integre en debida forma el contradictorio, conforme con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

En este punto resulta pertinente traer a colación la sentencia T-565 del 19 de julio del año 2006, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, cuando explicó que:

> *"De acuerdo con el ordenamiento procesal, la integración del litisconsorcio necesario por pasiva es una obligación legal a partir del auto que admite la demanda (C.P.C. art. 83), cuya ausencia se transforma en un vicio constitutivo de nulidad procesal, en los términos consagrados en el artículo 140, numeral 8, del Código de Procedimiento Civil. Así lo ha reconocido, el máximo Tribunal de la justicia administrativa al sostener que: "La falta de integración del contradictorio no conduce a un fallo inhibitorio sino a la nulidad del proceso, porque el mismo puede integrarse hasta la sentencia de primera instancia, en cuyo evento se le otorgan al vinculado las correspondientes oportunidades procesales"*

De igual manera, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería, es una agencia estatal, se ordena en el mismo sentido, la vinculación de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del CGP.

Por secretaria procédase a realizar las respectivas notificaciones.

Por último, se tiene que por secretaría se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en su contestación de demanda, el día 25/10/2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 y 370 del CGP, sin embargo, y teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra integrada la litis, se procederá dejar sin efectos dicho traslado hasta tanto se encuentre debidamente notificada la Agencia Nacional de Minería y las demás vinculadas, y hayan dado contestación a la presente demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en término la demanda presentada por la pasiva.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato a la Agencia Nacional de Minería de Caldas, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la vinculada Agencia Nacional de Minería, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo cual se realizará por la Secretaria del Despacho.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS el traslado de las excepciones de mérito realizado por secretaría el día 25/10/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ